



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 026 Extraordinaria de 29 de julio de 2009

MINISTERIO

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 156/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 323/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 29 DE JULIO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 26 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 153

MINISTERIO

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 156

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación, traspaso, fusión, extinción, integración, reorganización de entidades, así como ampliación de objeto y cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 98 de 3 de abril de 2009, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó el traspaso de la Empresa Mecánica “Vasil Levski” integrada al Grupo Industrial de la Maquinaria Agrícola y la Construcción, de forma abreviada GIMAC, subordinada al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y su integración al Grupo Empresarial de la Industria Química, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica; denominándola en lo adelante Empresa de Producciones Plásticas “Vasil Levski”, en forma abreviada PETROCASAS. De igual modo definió en el propio texto legal el objeto empresarial de dicha empresa.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Sidero-Mecánica, mediante Resolución No. 81 de 29 de junio de

2009 hizo efectivo el referido traspaso, siendo necesario hacer manifiesta la aceptación e integración de la Empresa de Producciones Plásticas “Vasil Levski” al Grupo Empresarial de la Industria Química, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aceptar el traspaso de la Empresa de Producciones Plásticas “Vasil Levski”, en forma abreviada PETROCASAS y en consecuencia integrarla al Grupo Empresarial de la Industria Química, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa de Producciones Plásticas “Vasil Levski”, en forma abreviada PETROCASAS, tiene el objeto empresarial siguiente:

1. Producir y comercializar de forma mayorista módulos de viviendas del tipo Petrocasas, conexiones y accesorios plásticos para instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, carpintería en PVC, tableros de madera artificial, piezas de repuesto, herramientas y otras producciones afines al plástico, en pesos cubanos y pesos convertibles.
2. Fabricar, reparar y comercializar de forma mayorista partes, piezas y accesorios, en pesos cubanos y pesos convertibles, según nomenclatura aprobada por el Ministerio de Comercio Interior.
3. Prestar servicios de asistencia técnica en producciones de plástico, en pesos cubanos.
4. Brindar servicios de embalaje y montaje de viviendas, instalaciones y accesorios, en pesos cubanos.
5. Brindar servicios de transportación de personal, en pesos cubanos.
6. Brindar servicios de transportación de los productos que produce y comercializa, en pesos cubanos y pesos convertibles.
7. Brindar servicios de transportación de carga a terceros en los retornos, para aprovechar capacidades disponibles, a

través de la agencia de carga, en pesos cubanos, cumpliendo con las regulaciones establecidas al respecto por el Ministerio de Transporte.

8. Brindar servicios de alquiler de locales, en pesos cubanos.
9. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores, en pesos cubanos.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Producciones Plásticas "Vasil Levski", en forma abreviada PETROCASAS", se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFIQUESE la presente al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Química.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio de la Industria Básica y al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas

DESE CUENTA, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social y al Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 323/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162 de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su Artículo 15 designa a la Aduana como órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y Gobierno en materia Aduanera, recaudar los derechos de aduanas y dar respuestas dentro de su jurisdicción y competencia a los hechos que incidan en el tráfico internacional de mercancías, viajeros, postal y los medios que los transportan, previniendo, detectando y enfrentando el fraude y el contrabando y en su Artículo 16 inciso c), dispone que la Aduana tiene entre sus funciones principales la de prevenir, detectar y enfrentar el fraude comercial, el contrabando y otras infracciones aduaneras en el desarrollo del tráfico comercial de mercancías, viajeros y envíos por vía aérea, marítima y postal.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162 antes mencionado, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como establecer la forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana prevista en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 6, de 30 de abril de 2007, del Jefe de la Aduana General de la República establece las regulaciones y requisitos para la exportación sin carácter comercial del tabaco torcido, por viajeros y mediante envíos.

POR CUANTO: Se hace necesario atemperar dichas regulaciones a las circunstancias actuales y a la política del país para las exportaciones sin carácter comercial de tabaco torcido por viajeros o mediante envíos.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los viajeros a su salida del país están obligados a declarar verbalmente ante la Aduana todo el tabaco torcido que lleven consigo o en el equipaje que lo acompañe.

SEGUNDO: El viajero, siempre que cumpla los requisitos establecidos para la exportación de tabaco torcido, podrá llevar consigo:

- a) hasta veinte (20) unidades de tabaco torcido sueltos, sin necesidad de presentar ningún documento;
- b) hasta cincuenta (50) unidades de tabaco torcido, con la condición de que estén contenidos en envases originales, cerrados, sellados y con el holograma oficial establecido, exigencias sin las cuales no se autoriza la exportación; y
- c) cantidad en exceso de cincuenta (50) unidades de tabaco torcido, debiendo presentar la factura de venta oficial expedida por la red de tiendas autorizadas a comercializar Tabacos Torcidos Cubanos, correspondiente a todo el tabaco torcido que intenta extraer y que necesariamente tienen que estar contenidos en envases originales, cerrados y sellados y con el holograma oficial establecido.

TERCERO: Las cantidades de tabaco torcido en exceso de las cincuenta (50) unidades que no sea declarado por el viajero y cualquier cantidad que exceda lo declarado, o que habiéndose declarado no se acredite su adquisición lícita mediante la factura de venta oficial o los envases no posean los atributos y demás exigencias a que hace referencia el Apartado Dispositivo Cuarto de esta Resolución, que lo identifican como tabaco torcido cubano, dará lugar al decomiso, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: Solo se admiten envíos hacia el extranjero conteniendo tabaco torcido a través del servicio postal o de mensajería, los que se admitirán y despacharán por la Aduana como envíos sin carácter comercial, con una frecuencia de un envío mensual cuando:

- a) estén contenidos en envases originales, cerrados y sellados con el holograma oficial establecido;
- b) se acredite por el impositor del envío la adquisición lícita con la factura de venta oficial a que refiere el apartado segundo; y
- c) no excedan la cantidad de cincuenta (50) unidades.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado los envíos que realicen las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Cuba, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y cualquier otro que, excepcionalmente, resulte de interés estatal.

QUINTO: Se prohíbe la exportación sin carácter comercial de tabaco en rama, habilitaciones e insumos relacionados con la industria tabacalera, lo que dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de infracciones administrativas aduaneras, sin perjuicio de la responsabilidad penal exigible.

SEXTO: La exportación sin carácter comercial, por pasajeros o por servicio postal o de mensajería, de los tabaquitos mecanizados menores de tres (3) gramos por unidad, en cualquiera de sus marcas registradas y en envases originales, no está sujeta a restricción ni al cumplimiento de requisitos

especiales, salvo en los casos que su exportación tenga un fin comercial.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 6, de 30 de abril de 2007 del Jefe de Aduana General de la República.

OCTAVO: La presente resolución entra en vigor a los noventa (90) días, contados a partir de su publicación.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en la Habana, a los diez días del mes de julio de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República